

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001500

**Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-250  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la anterior Solicitud Individual Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, presentada en el marco de la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 del 08 de enero de 2021), instaurada por abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta –, quien representa a los solicitantes (...), identificada con la CC. (...) y su excompañero (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

**Del predio a restituir:**

- ID **1050233** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**<sup>2</sup> del 15 de febrero de 2021
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**<sup>3</sup> del 10 de marzo de 2020

Departamento: *Vichada*

Municipio: *Cumaribo*

Vereda: *Chupave*

Nombre: *"Sin nombre"*

Tipo de predio Urbano  Rural

Matrícula Inmobiliaria	540-11453
Área registral	7 Ha 4790 Mts <sup>2</sup>
Número Predial	Sin
Área Catastral	Sin
Área Georreferenciada <sup>1*</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup>	7 Ha 4790 Mts <sup>2</sup>
Relación jurídica de la solicitante con el predio	(...)

(...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a. **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, conforme lo ordena el **literal "a" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 03, 04

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 09, **ITP** código hash AF2FBBFOCAAFF340DADAF23C91E343677C353A27EB63129BA97D2215CC6862FA

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 09, **ITG** código hash D6D00020DEA77B380E358EA07BCA12E4050169D2ACAA6498D7C8D902D0FB8130

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001500

Se advierte que por tratarse de un **proceso especial**, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en este numeral, **deberá remitir**, dentro del término concedido, una copia del certificado de tradición y libertad del citado predio junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien,

- b. **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
  - c. **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

**TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”<sup>4</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

**CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
  - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

**QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Cumaribo (Vichada)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
  - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

**SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

<sup>4</sup> Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001500

- a) **Registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO:** **Ordenar** que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**OCTAVO:** **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

Vinculado	Vínculo
MUNICIPIO DE CUMARIBO	Predio Rural "sin nombre", vereda (inspección) Chupabe, municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-11453, Área georreferenciada 7ha+4790m2, sin Cédula Catastral.
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA —ANM—	Según consulta realizada el 15 de febrero de 2021, la totalidad del área del predio tiene sobre posición con el Área Estratégica Minera Específica –AEM- Bloque 201, Resolución ANM No. 0045 de 20 de junio de 2012 (modificada mediante resolución ANM 032 de marzo 15 de 2016 - diario oficial 49.876 de 17 de mayo de 2016 - incorporado 23/05/2016) - vigente desde el 06 de julio de 2012 - incorporado 15/08/2012 y además con el Área estratégicamente Minera -AEM - Bloque 3.- Resolución ANM número 0045 de 20 de junio de 2012, vigente desde el 06 de julio de 2012 - incorporado 15/08/2012 - diario oficial no. 48.483 de 06 de julio de 012. La fuente de consulta de esta información es la información geográfica institucional de la Agencia Nacional de Minería actualizada a noviembre de 2020. Se consultó esta información el 15 de febrero de 2021.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS —ANH—	La totalidad del área del predio se encuentra inmersa dentro del área reservada bajo el contrato 0001 a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH. Esta información fue consultada en el Mapa de tierras actualizado el 19 de marzo de 2021. Consulta realizada el 15 de abril de 2021.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS —ANT—	Existe un registro de solicitud de adjudicación ante la ANT, de parte de la solicitante (...), con CC (...).

**NOVENO:** Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
 Correo Electrónico: jctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co  
 Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001500

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.

**DÉCIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Vichada**, principalmente en el municipio de **Cumaribo (Vichada)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**UNDÉCIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–<sup>5</sup>** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–<sup>6</sup>**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades**.

**DUODÉCIMO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

- Rural. Nombre del predio "si nombre" vereda Chupave, Cumaribo (Vichada), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11453**, sin Cédula Catastral, área georreferenciada 7 Ha + 4.790 m<sup>2</sup>.

**DECIMOTERCERO:** **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); y como apoderados suplentes a los abogados (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta

<sup>5</sup> [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co); [direccion.general@agenciadetierras.gov.co](mailto:direccion.general@agenciadetierras.gov.co)

<sup>6</sup> [villavicen@igac.gov.co](mailto:villavicen@igac.gov.co); [tierras.meta@igac.gov.co](mailto:tierras.meta@igac.gov.co)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001500

profesional No. (...), (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 01112** del 9 de junio de 2021, en los términos y facultades otorgadas por la señora (...).

**DECIMOCUARTO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Cumaribo (Vichada)** y al **Personero Municipal de Cumaribo (Vichada)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOQUINTO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
Hom bres	Muje res	Solici tante inters sexual	Solici tante sin informa ción sexo	Niños o niñas (menor es de 14 años)	Adolescen tes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adulto s (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adulto s mayor es (mayor o igual a 60 años)	Sn informaci ón	Afrodesc endientes	Indígenas	Pueblos rom o gitano	Palanqu ero / raizal	Sin pertenen cia a grupo étnico	Sin informac ión grupo étnico
1	1					2							2	

**DECIMOSEXTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMOSÉPTIMO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

**DECIMOCTAVO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

**DECIMONOVENO:** **Informar** que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>7</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras–:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>  
*Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.*
- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>

<sup>7</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001500

- Correo electrónico institucional: [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co)
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

09/08/2021



**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*